facultades de expresa mención, consignadas en el párrafo segundo, del Artículo 8, del Código de Procedimientos Civiles; específicamente Transigir y Renunciar a Recursos o Términos legales, en la demanda promovida contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad, por el Señor JOSÉ MANUEL ESPINAL, ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, de Francisco Morazán, registrada bajo el Expediente No. 210-09.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha y será publicado en el Diario Oficial La Gaceta.- PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de noviembre del 2010.

#### PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

OSCAR ARTURO ÁLVAREZ GUERRERO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

### <u>Dirección Ejecutiva</u> de Ingresos

ACUERDO No. DEI-SG-027-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de febrero de 2011

El Ministro Director Ejecutivo de Ingresos

VISTA: Para emitir Acuerdo que designa como Agentes de Retención del Impuesto único del diez por ciento (10%) sobre Ganancia de Capital, causado en el momento de entrega del premio pactado, a todas las empresas mercantiles que realicen por cuenta propia o por medio de terceros; promociones, sorteos, encuestas o rifas que sean comercializadas a través de mensajitos por vía celular, correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación televisivo, telefónico, radial, electrónico, digital, telemático o analógico, a través de los cuales se concedan premios en efectivo, en bienes o servicios.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto número 17-2010 contentivo de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, se creó la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), como una entidad desconcentrada adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con personalidad jurídica propia, con autoridad y competencia a nivel nacional, cuyo domicilio Tegucigalpa.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 72 del referido Decreto, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), estará a cargo de un Director Ejecutivo de Ingresos, quien será responsable de la gestión de todos los tributos incluyendo los aduaneros y cumplirá las funciones de supervisión, revisión, control, fiscalización y cobro en la aplicación de las leyes fiscales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 74 del Decreto Ley Nº. 17-2010 establece en su numeral 13) como atribución de la Dirección Ejecutiva de Ingresos: "Designar agentes de retención o percepción de cualquier tributo o carga impositiva".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que las ganancias de capital obtenidas por las personas naturales o jurídicas, domiciliadas o no en Honduras, pagarán un impuesto único del (10%) diez por ciento, por lo que no estarán sujetas a la tarifa progresiva establecida en el artículo 22 de la misma Ley.

#### POR TANTO:

La DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos: 255 y 321 de la Constitución de la República; 1, 2 y numeral 13) del Artículo 74 del Decreto No 17-2010 Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del gasto Público; 29,30, 43, 46, 52, 58, 59, 61, 63, 64, 65, 111, 112, 113, 114, 118, 119, 177 y 121 del Código Tributario; 1, 2 y 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 24, 25, 26, 33 y 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### ACUERDA:

PRIMERO: Designar a todas las empresas mercantiles que realicen por cuenta propia o por medio de terceros; promociones, sorteos, encuestas o rifas que sean comercializadas a través de mensajitos por vía celular, correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación televisivo, telefónico, radial, electrónico, digital, telemático o analógico, a través de los cuales se concedan premios en efectivo, en bienes o servicios; como Agentes de Retención del Impuesto único del

diez por ciento (10%) sobre Ganancia de Capital, causado en el momento de entrega del premio pactado.

SEGUNDO: Aprobar el procedimiento aplicable para efectuar la retención y entero del Impuesto Sobre Ganancias de Capital.

# PROCEDIMIENTO DE RETENCIÓN Y ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE GANACIAS DE CAPITAL RETENIDO

#### I. SUJETOS RESPONSABLES DE RETENER

Todas las empresas mercantiles que patrocinen o realicen por cuenta propia o por medio de terceros, promociones, sorteos, encuestas, rifas que sean comercializadas a través de mensajitos por vía celular, correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación televisivo, telefónico, radial, electrónico, digital, telemático o analógico, a través de los cuales se concedan premios en efectivo, bienes o servicios.

#### II. SUJETOS A QUIENES SE LES DEBE REALIZAR LA RETENCIÓN

Las personas naturales o jurídicas beneficiarias de los premios ofrecidos por las empresas designadas como Agentes de retención.

#### III. RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE GANANCIAS DE CAPITAL

El agentes de retención, procederán a realizar la retención a la persona natural o jurídica beneficiaria de los premios ya sea en efectivo, bienes o servicios; la retención se efectuará en el momento de la entrega formal del premio o cuando se realice la transferencia de dominio o la prestación del servicio.

La base imponible será el precio comercial según factura del bien o servicio prestado, adquirido por la empresa promotora o el valor del premio otorgado en efectivo.

#### IV. PLAZO DE ENTERO

El agente de retención enterará en cualquier Banco del sistema financiero autorizado el importe de las retenciones practicadas, dentro de los primeros diez (10) días calendarios del mes siguiente a aquel en que se efectuaron las retenciones, utilizando para tal efecto el o los formularios autorizados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

#### V. COMPROBANTE DE RETENCIÓN

Los contribuyentes señalados en el numeral 1 deberán entregar un "Comprobante de Retención" que servirá como crédito fiscal a las personas naturales o jurídicas cuando las mismas preparen su declaración mensual del Impuesto Sobre Ganancias de Capital.

En el mismo deberá consignar:

- Razón o Denominación Social, domicilio, clave de Registro Tributario Nacional (RTN) del Agente Retenedor.
- Razón o Denominación Social, domicilio, clave de Registro Tributario Nacional (RTN) del sujeto pasivo de la Retención.
- 3. Importe de la retención y fecha en que se practicó la misma.

#### VI. INFORMACIÓN DETALLADA DE LAS RETEN-CIONES EFECTUADAS.

Los Agentes de Retención deberán suministrar a la Dirección Ejecutiva en los formatos que ésta señale, la información mensual de los sujetos pasivos de la retención que deberá ser presentada en los primeros quince días del mes siguiente al que se efectuó la retención. Asimismo, cuando el premio consista en bienes materiales o servicios deberán comunicar a los ganadores su obligación de declarar el 10% sobre Ganancias de Capital y adicionalmente, enviar a la Dirección Ejecutiva de Ingresos la lista de los ganadores consignando los siguientes datos:

Nombre completo del beneficiario.

Nº. de Identidad.

Nº. de RTN

Dirección exacta del domicilio o residencia.

Nº. de teléfono

Características generales del bien.

Valor de mercado del bien o servicio.

#### VII. SANCIONES

En aplicación de lo establecido en los Artículos 184 y 185 del Código tributario, el no entero de los montos retenidos en el plazo y condiciones señaladas en el numeral IV precedente será sancionado de conformidad con lo establecido en el Artículo 121 del mismo Código, salvo lo establecido en la Ley tributaria especial. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, después de vencido el plazo de pago y transcurrido el término de seis (6) meses, la Dirección Ejecutiva de Ingresos DEI requerirá por

última vez por la vía administrativa para que se pague el adeudo dentro del plazo de diez (10) hábiles siguientes mediante requerimiento personal al responsable, agente de retención o percepción, en la forma prevista en el Artículo 76 del Código antes mencionado; asimismo, cuando los contribuyentes, responsables, agentes de retención o percepción, no paguen los tributos, dentro de los plazos legales establecidos, la Dirección Ejecutiva de Ingresos DEI, procederá por la vía de apremio para recuperar los valores adeudados; sin detrimento de las demás sanciones aplicables en la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, en particular la determinada en el Artículo 74 numeral 14.

TERCERO: Para los efectos de divulgación, se ordena publicar el presente Acuerdo en al menos cuatro (4) diarios de circulación a nivel nacional.

CUARTO: El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". CÚMPLASE.

> JOSÉ OSWALDO GUILLÉN MINISTRO DIRECTOR EJECUTIVO

HEIDI DAYANA LUNA DUARTE SECRETARIA GENERAL

# Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 003-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de enero, 2011.

# EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad superior en materia de pesca y sus conexos.

CONSIDERANDO: Que el caracol gigante Strombus gigas es una especie protegida en el apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES), y está sometida a restricciones en cuanto a su explotación, y las exportaciones, teniendo Honduras obligaciones directas concernientes a todas las recomendaciones que la CITES emite sobre el uso y comercio internacional de esta especie.

CONSIDERANDO: Que por esfuerzos conjuntos entre el Gobierno de Honduras y la industria pesquera, se han logrado avances significativos en lo relativo al otorgamiento de una cuota científica por la CITES, y donde Honduras ha establecido una veda indefinida para el recurso caracol a nivel nacional y una moratoria para las exportaciones mientras realiza el estudio de la especie en el país que le permita contar con el respaldo científico suficiente para el establecimiento de una cuota comercial regulada y se logre abrir nuevamente las exportaciones de esta especie avalado por la CITES.

CONSIDERANDO: Que se utilizarán mecanismos de control a efecto de garantizar que la procedencia del caracol que se comercialice sea de una pesca regulada según lo establecido en el proyecto de investigación del recurso de caracol gigante en Honduras y de esta forma evitar la pesca furtiva de la especie por otras embarcaciones pesqueras no incluidas dentro de los trabajos de investigación del caracol que el Estado de Honduras realiza bajo convenios suscritos con la CITES y con la Industria.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Agricultura a través de la DIGEPESCA, es la encargada de velar por el fiel cumplimiento de todas aquellas medidas de investigación convenidas con la CITES encaminadas a regular las actividades que sobre caracol se realicen en el país, y que van orientadas a la apertura de las exportaciones de este recurso en el futuro.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 340 de la Constitución de la República, 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 3, 5, 6,7 inciso c) y g), 11 de la Ley General de Pesca Vigente, 6 definición 6, 28, contentivo al Reglamento General de Pesca y Acuicultura y Acuerdo Ministerial No. 124-09 de fecha 19 marzo del 2009 y otras Leyes conexas.

#### ACUERDA:

PRIMERO: Se podrá comercializar en el mercado interno y externo caracol gigante Strombus gigas provenientes de las capturas que realicen las embarcaciones de la flota pesquera nacional participantes en el Proyecto de Investigación y Evaluación para el Monitoreo de las Poblaciones de Caracol Gigante Strombus gigas en Honduras las cuales son: a) CAPT. DAGO RH=U24066, b) MISS SHANELLY S-1528215, c) MISS LILIAN S=1927868, d) DOUGGY= U-1812237; a través de las plantas procesadoras enmarcadas en el Proyecto de Investigación mediante el mecanismo de control establecido.

SEGUNDO: Los mecanismos de control interno que se implementarán para la comercialización del caracol en el mercado nacional e internacional se detallan a continuación:

- a) Todo el producto a comercializar en el mercado nacional e internacional deberá proceder únicamente de las plantas procesadoras que están participando en el Proyecto de Investigación y Evaluación para El Monitoreo de las Poblaciones de Caracol Gigante S, gigas en Honduras, las cuales se detallan a continuación: Mariscos Perla Mar, Pesca del Atlántico, Sea Pearl, Marinos Pescadería, Mariscos Hybur, Caribeña, Islander Fisheries, Inversiones del Caribe (INVERCA) y Diva Seafood.
- b) Presentación de documento que hace contar la cantidad de libras de caracol capturadas por barco en cada crucero extendido por la contraparte nacional.
- Listado de compraventa del producto, enviada por las plantas procesadoras al Contraparte Nacional del Proyecto para su visto bueno.
- Factura de control extendida firmada y sellada por el contraparte nacional.
- e) Factura con un "No. De Lote Mercado Interno" que indicará el número de crucero y embarcación, donde fue capturado el caracol y el número de la factura de control, en el caso que el producto se comercialice en el mercado nacional.

El producto para el mercado nacional deberá ir empacado en cajas que llevarán impreso el logo del Proyecto de Investigación y el "No. De Lote Mercado Interno".

- g) La solicitud para la extensión de un Certificado CITES de exportación deberá ir acompañada de los documentos siguientes:
  - Constancia de desembarque (inciso b).
  - · Listado de Compraventa del producto (inciso c).

- · Factura Control (inciso d).
- Mapa y coordenadas del recorrido de la(s) embarcación(es) en el viaje de pesca correspondiente.
- h) En el caso que el producto se destine al mercado interno las plantas de procesamiento deberán realizar el trámite administrativo en la Secretaría de Agricultura y Ganadería adjuntando a la solicitud de un permiso para la comercialización interna de caracol, los mismos documentos mencionados en el inciso "g".

TERCERO: Toda persona natural o jurídica que se encuentre, comercializando caracol gigante S. gigas que no sea procedente de las plantas y sin los controles previamente establecidos, se le decomisará dicho producto y se procederá aplicar la Ley de Pesca y su Reglamento vigente; así como los demás Acuerdos que regulan dicha actividad.

CUARTO: Hacer las transcripciones de Ley.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta":

#### CÚMPLASE:

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ETADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

LAURA ELENA ANDINO SECRETARIA GENERAL

## Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

#### ACUERDO No. 178-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de febrero, 2011.

#### EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que dentro de las atribuciones y deberes que tiene el Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, se encuentra la de emitir los Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le

delegue el Presidente de la República y vigilar por su buena administración.

CONSIDERANDO: Que la Ley de la Administración Pública de Honduras, le otorga a las Secretarías de Estado las facultades de delegar atribuciones, para el mejor desempeño de sus funciones.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 256-2010, fue publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el Convenio de Financiamiento No. 816-HN, suscrito el 23 de noviembre del año 2010 entre el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), en su calidad de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del Financiamiento de hasta un monto de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 6,650,000.000.00), Fondos destinados a financiar la Ejecución del "Programa de Desarrollo Rural Sostenible para la Región Sur" (EMPRENDESUR).

CÓNSIDERANDO: Que en el Convenio de Financiamiento No. 816-HN suscrito entre el Gobierno de la República de Honduras y el Prestamista, en su Numeral 4.1. Establece que la Secretaría de Agricultura y Ganadería, creará a la Unidad Gerencial del Programa (UGP).

CONSIDERANDO: Que la Unidad Gerencial del Programa (UGP), será la encargada de la gestión diaria del Programa basada en resultados y la sistematización de experiencias de implementación del EMPRENDESUR, que tendrá su sede en la región sur de Honduras.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley en aplicación de los artículos: 255 de la Constitución de la República; Artículos: 1, 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo: 36 numerales: 5) 8), 29, 116, 118, 119 numeral 3) y 122 Ley General de la Administración Pública y Decreto Legislativo No. 256-2010.

#### ACUERDA:

PRIMERO: Crear La Unidad Gerencial del Programa (UGP), en la Región Sur del país, que será encargada de la gestión diaria basada en resultados y la sistematización de experiencias de implementación.

En el Desarrollo de sus funciones la ÚGP, contará con el apoyo del PNUD, para la Administración de los recursos del Préstamo en el marco de un acuerdo de administración, hacer suscrito entre esta Institución, el Prestatario y la SAG, con la previa No Objeción

del FIDA. La UPG gozará de autonomía Administrativa y Financiera para implementar el Programa. Dicha autonomía implica:

a) Que todos los procesos que se realicen sean transparentes y exentos de influencia política; b) La UGP, es una Unidad desconcentrada y es responsable de la gestión y de la toma cotidiana de decisiones.

COMPOSICIÓN. La UGP tendrá el personal inicial mínimo siguiente: a) Gerente del Programa; b) Un Coordinador(a) de la Unidad de Administración y Contabilidad (Administrador Financiero); c) Un Coordinador(a) General; d) Un Coordinador(a) de la Unidad de Planificación, Seguimiento y Evaluación, e) Un Asesor(a) de Género; f) Un Asesor(a) de la Unidad Legal; g) Un Auditor(a) Interno; h) Los Coordinadores(as) de: La Unidad de Desarrollo Humano y Territorial; La Unidad de Acceso a Mercados y Desarrollo de Encadenamientos Empresariales; e, i) El Personal Administrativo que sea necesario. El Personal de la UGP, será seleccionado y contratado a través de procedimientos transparentes y competitivos. Los contratos del personal de la UGP, estarán sujetos al régimen impositivo de la Legislación Legal pertinente.

RESPONSABILIDADES. Las responsabilidades de la UGP: a) Operación de la UGP; b) Administración Contable y Financiera; Planificación S y E; c) Estudios Socioeconómicos de base; d) Asesoría de Género; e) Asesoría Jurídica; f) Gestión del Conocimiento; g) Planificación de las Actividades; h) Gestión de la Ejecución; e, i) El monitoreo y la evaluación de las acciones del Programa.

ORGANIZACIÓN. La UGP, estará organizada en diferentes unidades una por cada componente, para optimizar sus operaciones, instalará tres oficinas regionales. Las oficinas regionales, supervisarán todas las actividades del Programa a nivel de la región.

SEGUNDO: Hacer las transcripciones de Ley.

TERCERO: El Presente Acuerdo es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

#### COMUNÍQUESE:

#### JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

LAURA ELENA ANDINO RODRÍGUEZ SECRETARIA GENERAL

# Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

#### ACUERDO No. 191-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de febrero, 2011.

#### EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), en el Reglamento para la Agricultura Orgánica, crea el Comité Nacional de Agricultura Orgánica de Honduras (CNAOH), para garantizar un control armónico con todas las instituciones afines a la agricultura orgánica y los particulares estableciendo mecanismos de acción y apoyo técnico para un mejor desempeño a la educación de productos orgánicos.

CONSIDERANDO: Que la Agricultura Orgánica representa a nivel mundial una forma de producción armónica con el ambiente; constituyendo una oportunidad especialmente para los pequeños(as) y medianos(as) productores(as) de competir en el libre comercio dentro de los mercados globalizados, y contribuyendo al acceso de alimentos saludables para la humanidad.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 146-03 de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería se creó el Reglamento de Agricultura Orgánica, con el fin de regular la producción, procesamiento y comercialización de productos agropecuarios orgánicos; definir la normativa para las diferentes etapas de los procesos, la certificación de los mismos, estableciendo mecanismos de protección de los consumidores y de los operadores orgánicos, asegurando que todas las fases de . la cadena agroalimentaria orgánica cumplan con la normativa.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Agricultura Orgánica contempla la creación del Comité Nacional de Agricultura Orgánica de Honduras (CNAOH) como un organismo independiente con carácter de órgano asesor; el cual por Ley deberá ser representativo de todos los actores que conforman la Cadena Agroalimentaria Orgánica.

CONSIDERANDO: Oue es necesario establecer los lineamientos de la organización, competencia y funcionamiento de este Comité para su eficiente desempeño.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que les asigna los artículos 245 de la Constitución de la República; 7, 29, y 36 numeral 1), 2), 5), 6), 8), 116, 117, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4 de la Ley Fitozoosanitario, Decreto No. No 157-94. 1,17 y 22 reformados según Decreto No. 344-2005 y el Título VI, Capítulo I, 103 al 108 del Reglamento de Agricultura Orgánica.

#### ACUERDA:

PRIMERO: Crear el REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ NACIONAL DE AGRICULTURA ORGÂNICA DE HONDURAS, el cual se regirá de la forma siguiente:

#### CAPÍTULOI DEL OBJETIVO

ARTÍCULO 1. El objetivo del Comité Nacional de Agricultura Orgánica de Honduras es coordinar acciones y consolidar esfuerzos para definir líneas estratégicas que fomenten la producción orgánica en el país.

#### CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 2. Para los efectos de interpretación y aplicación del presente Reglamento se tendrán en consideración las definiciones siguientes:

Autoridad Competente: Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA).

AHPROL: Asociación Hondureña de Productores Orgánicos

CNAOH: Comité Nacional de Agricultura Orgánica de Honduras.

DAO: Departamento de Agricultura Orgánica

Operador orgánico: persona natural o jurídica que produce, procesa, exporta o importa productos orgánicos.

Organismos de investigación: institución que se dedica a la investigación en producción orgánica.

Representante de fomento de producción agropecuaria: Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA-SAG).

Representante de fomento de producción acuícola y pesquera: Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA-SAG).

#### CAPITULO III DE LA CONFORMACIÓN

ARTÍCULO 3. El CNAOH estará integrado por las representaciones siguientes:

- Tres (3) representantes de la Secretaría de Agricultura y Ganadería: uno del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), quien lo presidirá, otro de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), que esté involucrado en el proceso de fomento de la agricultura orgánica y un representante de fomento de la producción acuícola y pesquera (DIGEPESCA).
- Un (1) representante técnico de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).
- Tres (3) representantes de los operadores orgánicos (productor, procesador, comercializador) del país legalmente constituidos.

No. 32,469

- Un (1) representante del sector académico vinculado con la agricultura orgánica.
- Un (1) representante de las organizaciones no gubernamentales ONG's que promueven la agricultura orgánica, elegido por las mismas.
- Un (1) representante de las entidades que realizan investigación sobre agricultura orgánica.
- Un (1) representante de los colegios profesionales de las ciencias agrícolas y afines.

Las instituciones representadas nombrarán un miembro propietario y un suplente y serán acreditados mediante nota dirigida al presidente del CNAOH.

En caso de que alguno de los miembros renuncie o sea sustituido, la Entidad a la que pertenece deberá nombrar la persona que lo reemplazará en el término de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 4. Los miembros de CNAOH, ejercerán sus cargos AD-HONOREM y serán permanentes y sólo podrán ser sustituidos por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia al CNAOH.
- Por dejar de pertenecer a la entidad que representa en el CNAOH.
- Por inasistencia a un 50% de las reuniones sin justificar la causa de la falta en el periodo de un año.
- d) Por fallecimiento.
- e) Otras causas justificadas.

A requerimiento, el comité podrá integrar otras representaciones que considere pertinentes vinculadas directamente con el tema del desarrollo de la Agricultura Orgánica de Honduras.

Los Organismos Internacionales y Agencias de Cooperación se integrarán a criterio del Comité en calidad de asesores con derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 5. Para efectos de coordinación de sus actividades, el CNAOH, estará conformado por una Junta Directiva, integrada de la manera siguiente:

- Una Presidencia, que será ejercida de manera permanente por la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), a través del Departamento de Agricultura Orgánica (DAO) del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA).
- Un Secretario (a), electo (a) anualmente por los miembros del Comité.
- Un Tesorero (a), elegido (a) anualmente por los miembros del Comité.
- Un Fiscal, elegido (a) anualmente por los miembros del Comité.

La Junta Directiva brindará informes mensuales y Anuales de cada una de las actividades desarrolladas por el Comité. ARTÍCULO 6. El Comité Nacional de Agricultura Orgánica de Honduras podrá nombrar comisiones con sus miembros y otros actores que permitan asignar y distribuir tareas cuyos productos finales tendrán que ser discutidos y aprobados a lo interno del Comité.

#### CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES GENERALES

ARTÍCULO 7. El Comité asumirá las atribuciones y funciones siguientes:

- a) Asesorar y coadyuvar en la formulación e implementación de políticas, normas y procedimientos para el desarrollo de la agricultura orgánica.
- Identificar y gestionar fuentes de financiamiento y recursos nacionales e internacionales para el desarrollo de la agricultura orgánica (planes, programas, proyectos, ferias, congresos, capacitaciones, etc.).
- Organizar y participar en eventos nacionales e internacionales de agricultura orgánica.
- d) Establecer mecanismos de coordinación y cooperación técnica con instituciones nacionales e internacionales afines y complementarias a las actividades del comité.
- e) Apoyar la definición de líneas estratégicas para promover,
   difundir y fomentar la producción orgánica en el país.
- f) Coordinar y aprobar la formulación y ejecución de la estrategia y el Plan Nacional para la Agricultura Orgánica.
- Administrar los fondos provenientes de organismos de cooperación nacional e internacional.
- h) Sesionar de forma ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando se convoque. De cada sesión se levantará un acta, la que será firmada por el presidente y Secretario y anotada en el libro respectivo, siendo enumeradas todas correlativamente. Los documentos correspondientes a cada sesión se archivarán en un legajo especial. Una vez aprobada el acta podrán solicitarse reconsideraciones respecto a los acuerdos contenidos en la misma.
- i) Aprobación de los informes de tesorería y otros.
- j) Todos los miembros del Comité tienen derecho a voz y un voto.
- Rendir informes sobre las actividades desarrolladas por los miembros del CNAOH.
- Cumplir con los acuerdos y compromisos adquiridos en reuniones de trabajo.
- m) Apoyar la formación de agendas de capacitación o cooperación en el tema de agricultura orgánica.

ARTÍCULO 8. El Presidente del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

a) Presidir y representar al CNAOH.

No. 32,469

- b) Convocar a sesiones ordinarias.
- c) Convocar a sesiones extraordinarias cuando así lo soliciten al menos tres (3) miembros.
- d) Preparar junto con la Secretaría la agenda del Comité.
- e) Hacer las recomendaciones que sean necesarias para el eficaz funcionamiento del Comité.
- f) Intercambiar información con Comités de otros países, cuando así lo decida el CNAOH.
- g) Establecer un mecanismo de comunicación y seguimiento de todas las actividades del Comité.
- Apoyará la coordinación de comisiones de trabajo o subcomités técnicos consultivos conformados por el CNAOH.
- Autorizar junto con el tesorero los egresos del Comité, cuando la cantidad exceda de L. 1,000.00 (Mil Lempiras) deberán ser autorizados por los miembros del Comité.
- j) Otras que le encomiende el Comité en sesión ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 9. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

- a) A solicitud del Presidente del CNAOH convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b) Preparar junto con el Presidente la agenda de cada reunión.
- c) Incluir puntos específicos según lo soliciten los miembros.
- d) Redactar las actas de las reuniones del CNAOH.
- Llevar un registro y dar lectura a toda la correspondencia recibida y enviada al CNAOH.
- f) Preparar documentos técnicos que fueren necesarios para el desarrollo de la reunión.
- g) Promover la continuidad de las reuniones.
- h) Elaborar un informe anual de actividades del Comité.
- i) Llevar un libro de actas.

ARTÍCULO 10. La Tesorería tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Preparar junto con el Presidente y con la aprobación de los demás miembros, una propuesta de administración de los fondos que ingresen al CNAOH.
- Presentar un informe contable y financiero mensual y anual de los ingresos y egresos al CNAOH y a los donantes.
- d) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual para ser presentados al Comité.

 e) Autorizar junto con el presidente los egresos del Comíté, cuando la cantidad exceda de L. 1,000.00 (Mil Lempiras) deberán ser autorizados por los miembros del Comité.

ARTÍCULO 11. El Fiscal tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- Velar por el fiel cumplimiento de este reglamento y las resoluciones del Comité.
- c. Practicar o intervenir en los arqueos y auditorías.
- d. Informar a los miembros del Comité sobre el desempeño de sus funciones.

#### CAPÍTULO V DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 12. Las sesiones se realizarán de la forma siguiente:

- a) El quórum necesario para que el Comité pueda sesionar legalmente será con la presencia de la mitad más uno de los miembros. Los acuerdos y resoluciones serán aprobados en principio por consenso, de no lograrse será por mayoría de votos de los miembros presentes.
- El Presidente procederá a comprobar el quórum y de existir el mismo dará por iniciada la sesión.
- Al iniciar la sesión la Secretaría hará del conocimiento del Comité la agenda del día para su aprobación.
- d) En cada sesión se levantará un acta que incluirá el nombre de los asistentes, así como del lugar y tiempo de su celebración, los puntos principales de la de liberación y el contenido de los acuerdos y resoluciones.
- e) Las actas discutidas y aprobadas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretaría del Comité.
- f) Las sesiones ordinarias se realizarán una (1) vez al mes y las extraordinarias a solicitud de tres (3) miembros.

#### DISPOSICIONES GENERALES

SEGUNDO: La sede provisional del CNAOH es el Departamento de Agricultura Orgánica del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), de la Secretaria de Agricultura y Ganadería en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

CUARTO: Hacer las transcripciones de Ley.

#### COMUNÍQUESE:

ING. JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ABGA. LAURA ELENA ANDINO RODRÍGUEZ Secretaria General

# Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

#### ACUERDO No. 1070-2010

Tegucigalpa, M.D.C.

#### EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es función esencial del Estado velar y promover la preservación del patrimonio agropecuario nacional mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a este fin, por lo que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través del Servicio de Sanidad Agropecuaria (SENASA), como ente gubernamental facultado, tiene el deber de velar por la seguridad alimentaria de la población de nuestro país, disponiendo, una vez comprobada la existencia de una plaga, las medidas técnicas y de control que eviten la propagación de éstas.

CONSIDERANDO: Que las condiciones climáticas que han afectado a todo el país, a la región y al mundo en los últimos tiempos, han sido las más propicias para el desarrollo de ciertas plagas de importancia económica y cuarentenaria que afectan cultivos básicos y de exportación.

CONSIDERANDO: Que el SENASA, ha confirmado la presencia de la bacteria Candidatus Liberibacter asiaticus transmitida por el insecto vector Diaphorina citri que causa la enfermedad del Huanglongbing o enverdecimiento de los cítricos, según reporte del laboratorio de Biología Molecular del USDA/APHIS, del 25 de noviembre del 2009, de una muestra de ramas y hojas procedente del municipio de Santa Fe, departamento de Colón. Lo que provoca alerta y amerita que a esta plaga se le brinde un control adecuado, con la finalidad de que la misma no alcance poblaciones que pongan en riesgo la citricultura nacional.

CONSIDERANDO: Que la bacteria que causa la enfermedad del Huanglongbing o enverdecimiento de los cítricos (Candidatus Liberibacter asiaticus) es una plaga con un amplio rango de hospederos, principalmente de la familia Rutaceae, causando una drástica reducción en la producción citrícola en los países donde está presente.

CONSIDERANDO: Que el SENASA, ha implementado desde Octubre del 2009 el "Plan de Contingencia para la Prevención y Contención del Huanglongbing o "Greening" de los Cítricos en Honduras" con el fin de controlar esta plaga, dada la ubicación en donde se encuentra actualmente.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos: 255 de la Constitución de la República; 36 numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 12, 16 y 22 de la Ley Fito Zoosanitaria Decreto 157-94, modificada mediante Decreto 344-05; 98, 99 del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria Acuerdo No. 1618; 96 al 104,105 al 114 del Reglamento de Diagnóstico Vigilancia y Campañas Fitosanitarias Acuerdo No. 002-98.

#### ACUERDA:

PRIMERO: Declarar a la enfermedad Huanglongbing o enverdecimiento de los cítricos causada por la bacteria Candidatus Liberibacter asiaticus, como Plaga No Cuarentenaria Reglamentada.

SEGUNDO: Dar seguimiento al Plan de Contingencia para la Prevención y Contención del Huanglongbing o "Greening" de los Cítricos en Honduras, mismo que es de cumplimiento obligatorio por parte de los productores de cítricos de Honduras.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

CUERTO: Hacer las transcripciones de Ley.

#### COMUNÍQUESE:

JACOBO JOSÉ REGALADO WEIZEMBLUT Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

LAURA ELENA ANDINO RODRÍGUEZ Secretaria General

# Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 1071-2010

Tegucigalpa, M.D.C.

#### EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es función esencial del Estado velar y promover la preservación del patrimonio agropecuario nacional mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a este fin, por lo que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través del Servicio de Sanidad Agropecuaria (SENASA), como ente gubernamental facultado, tiene el deber de velar por la seguridad alimentaria de la población de nuestro país, disponiendo, una vez comprobada la existencia de una plaga, las medidas técnicas y de control que eviten la propagación de éstas.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es firmante del Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y del Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en donde se adquiere el compromiso de armonizar su legislación interna a la internacional.

CONSIDERANDO: Que la plaga conocida como Trips (Thrips palmi Karny), presente en Honduras, ha aumentado el riesgo de que esta plaga se extienda a otros países y a otras zonas libres de Thrips en Honduras, por lo que es necesario poner mayor atención a los cultivos hospedantes de dicha plaga, especialmente aquellos dedicados a la exportación, por el aporte de divisas que éstos generan. Entre estos cultivos, se pueden mencionar principalmente aquellos que pertenecen a las familias Solanaceae, Cucurbitaceae, Fabaceae, Asteraceae, y otros que se sabe son hospedantes potenciales de la plaga.

CONSIDERANDO: En muchos de los países donde se ha introducido esta plaga, su control se ha dificultado principalmente en los años posteriores a su detección, debido a la diversidad de los hospedantes, a su alta tasa reproductiva, a su capacidad de adquirir resistencia a los insecticidas, al número limitado de enemigos naturales y a la capacidad de adaptarse a ambientessecos; por lo tanto, se hace necesario que en aquellos países donde se detecte su presencia, se conduzcan actividades de contingencia que limiten su establecimiento y dispersión, y de ser posible logren la erradicación de dicha plaga.

CONSIDERANDO: Que el SENASA, ha implementado desde Febrero del 2006 la "Guía Fitosanitaria de Cumplimiento Obligatorio para Productores y Exportadores de Frutas y Vegetales" con el fin de controlar el Thrips pami y otras plagas de interés económico, dada la ubicación en donde se encuentra actualmente los cultivos hospedantes de esta plaga.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos: 255 de la Constitución de la República; 36 numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 12, 16 y 22 de la Ley Fito Zoosanitaria Decreto 157-94, modificada mediante Decreto 344-05; 98, 99 del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria Acuerdo No. 1618; 96 al 104,105 al 114 del Reglamento de Diagnóstico Vigilancia y Campañas Fitosanitarias Acuerdo No. 002-98.

#### ACUERDA:

PRIMERO: Declarar a la plaga Thrips palmi Karny, como Plaga No Cuarentenaria Reglamentada.

SEGUNDO: Dar seguimiento al Guía Fitosanitaria de Cumplimiento Obligatorio para Productores y Exportadores de Frutas y Vegetales, mismo que es de cumplimiento obligatorio por parte de los cultivadores Solanaceae, Cucurbitaceae, Fabaceae, Asteraceae, y otros que se sabe son hospedantes potenciales de la plaga.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

CUARTO: Hacer las transcripciones de Ley.

#### COMUNÍQUESE:

JACOBO JOSÉ REGALADO WEIZEMBLUT Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

LAURA ELENA ANDINO RODRÍGUEZ Secretaria General

#### **EMPRESANACIONAL PORTUARIA**

ADDEMDUM No. 1

#### A LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 04/2010

A todas las Empresas interesadas en participar en la Licitación Pública No. 04/2010, referente al "SERVICIO DE MODERNIZACION DE LA GRÚA DE PÓRTICO No. 2, DE PUERTO CORTÉS". Y que adquirieron bases de licitación, COMUNICAMOS: Que se efectuaron modificaciones y ampliaciones al pliego de condiciones de la licitación, por lo que deberán presentarse en las oficinas de la División de Servicios Generales en Puerto Cortés, o en las oficinas de enlace en Tegucigalpa, dirección descrita en el aviso de licitación, para el retiro de los documentos modificados, que serán parte de este addendum.

Puerto Cortés, 9 de febrero de 2011.

ABOG. MARIO COTO ARCE SUBGERENTE GENERAL